



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

OF.NUM.LXII/032/2015

851-153-2XIII

San Raymundo Jalpan, Oax., a 20 de Abril de 2015.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ
OFICIAL MAYOR DE EL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.



Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, le remito la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que **"SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL PÁRRAFO PRIMERO Y LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, TODOS RELATIVOS AL ARTÍCULO 46 DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA"**, misma que solicito sea incluido de la orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I O N
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON



ATI*FCV*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

0003

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE **REFORMA** EL PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE **ADICIONA** UNA FRACCIÓN IV AL PÁRRAFO PRIMERO Y LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, TODOS RELATIVOS AL ARTÍCULO 46 DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA".

CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LASEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

El suscrito, Diputado Adolfo Toledo Infanzón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que "**SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL PÁRRAFO PRIMERO Y LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, TODOS RELATIVOS AL ARTÍCULO 46 DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio del "nuevo milenio" se inscribe, indudablemente, en el



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE **REFORMA** EL PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE **ADICIONA** UNA FRACCIÓN IV AL PÁRRAFO PRIMERO Y LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, TODOS RELATIVOS AL ARTÍCULO 46 DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA".

contexto de una creciente complejidad y desarrollo institucional del país, en el que los municipios de nuestro estado no pueden quedarse al margen.

La evolución del Municipio ha sido gradual. Desde su incorporación al texto constitucional de 1917 se ha venido actualizando en respuesta a las exigencias de la transformación nacional y a las indicaciones propias de su carácter de orden de gobierno más cercano a la población, sus demandas y aspiraciones.

El papel del municipio moderno, implica asumir sus antecedentes relevantes y su situación actual, para identificar las líneas de acción y las múltiples y variadas áreas que habrán de atenderse.

El signo inequívoco del fortalecimiento municipal está determinado por la búsqueda permanente de consolidar el espacio local como el ámbito primigenio de la organización política, económica y social de las comunidades. Del Municipio emanan y en este se instituyen las fuentes del desarrollo y el progreso individual y comunitario. Libertad,



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE **REFORMA** EL PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE **ADICIONA** UNA FRACCIÓN IV AL PÁRRAFO PRIMERO Y LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, TODOS RELATIVOS AL ARTÍCULO 46 DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA".

justicia social, democracia, crecimiento económico sostenido y desarrollo equitativo y sustentable, encuentran en su espacio un punto de convergencia y destino.

La evolución del artículo 115 Constitucional, muestra que el fortalecimiento municipal es una permanente construcción de ideas, voluntades y convicciones. Su marco constitucional conlleva la modernización de nuestras instituciones, de su actualización y vigencia ante una realidad dinámica, cambiante y compleja, en la que la ciudadanía demanda mayor participación.

Existen numerosas comunidades, donde existe una considerable distancia entre las oficinas administrativas municipales donde se llevan a cabo las sesiones de cabildo o las vías son de muy difícil tránsito, por lo que es necesario acercar esa representación al ciudadano y escuchar y atender sus necesidades.

Desde luego, se han generado nuevas modalidades de interacción entre ciudadanía y autoridad, existiendo una revaloración y un mayor



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE **REFORMA** EL PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE **ADICIONA** UNA FRACCIÓN IV AL PÁRRAFO PRIMERO Y LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, TODOS RELATIVOS AL ARTÍCULO 46 DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA".

vínculo dinámico entre órdenes de gobierno y ciudadanía. Particularmente, estimo que avanzamos hacia un nuevo perfil del federalismo, dominado por un alto sentido de racionalidad, participación y concertación.

Es indudable que para el fortalecimiento municipal es indispensable sumar voluntades y consensos, propiciar el acercamiento institucional y ofrecer la mejor disposición de colaboración y apoyo entre gobierno y gobernados.

En el umbral de este nuevo milenio, existen tendencias mundiales que integran un proceso abierto y cercano a los gobernados, en todos los niveles de gobierno y de manera más directa en los municipios.

Esta idea se funda en la interrelación y el acercamiento que con distintas intensidades y medios se registran entre las comunidades, así como por el reconocimiento de valores compartidos de que, independientemente del lugar geográfico de que se trate, habitamos



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE **REFORMA** EL PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE **ADICIONA** UNA FRACCIÓN IV AL PÁRRAFO PRIMERO Y LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, TODOS RELATIVOS AL ARTÍCULO 46 DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA”.

en un mismo municipio y, por lo tanto, compartimos responsabilidades comunes.

El papel del municipio en el nuevo milenio, es de una importancia creciente y ampliará sus facultades y se consolidará como orden de gobierno para aprovechar las oportunidades y resolver los desafíos que presenta la dinámica de nuestro tiempo.

En primer lugar, porque el municipio es la base de nuestra estructura político-administrativa, y, crecientemente del desarrollo económico y social. Y en segundo lugar, porque mantener las exigencias de dicho desarrollo implica el constante perfeccionamiento de las relaciones gubernamentales y el compromiso, la convicción y el sentido de identidad ciudadana suficientes para marchar hacia una meta común.

La sociedad cada día está mejor informada, es más participativa y crítica. Como ya se empieza a ver en muchos municipios del país, se avanza hacia el establecimiento del referéndum y el plebiscito en cuestiones fundamentales que afectan la vida pública local.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE **REFORMA** EL PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE **ADICIONA** UNA FRACCIÓN IV AL PÁRRAFO PRIMERO Y LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, TODOS RELATIVOS AL ARTÍCULO 46 DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA”.

Una cultura cívica encuentra sólida base en estas figuras, por lo que el ayuntamiento tendrá que satisfacer las vías de expresión y participación adecuadas para los ciudadanos en asuntos de la vida local.

Las perspectivas del Municipio durante los próximos años son pues, de un fortalecimiento y revaloración como ámbito de excelencia de organización política, económica y social. Son oportunidades promisorias de progreso, desarrollo y crecimiento.

Es en este contexto, que se propone esta reforma, que pretende incorporar la figura de cabildos itinerantes que deberán sesionar en, instituciones educativas, así como en los diferentes centros de población del Municipio, como es el caso de las ciudades, villas, agencias, pueblos, rancherías, comunidades, barrios y secciones.

Es importante señalar que esta reforma establece que las sesiones de cabildos itinerantes sean realizadas por lo menos 6 veces por año de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE **REFORMA** EL PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE **ADICIONA** UNA FRACCIÓN IV AL PÁRRAFO PRIMERO Y LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, TODOS RELATIVOS AL ARTÍCULO 46 DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA".

manera obligatoria, ya que con esto se brindará mayor certeza a la sociedad y confianza al ayuntamiento.

Es de gran importancia esta reforma, ya que se pretende una mayor participación ciudadana en las sesiones de cabildo itinerante.

De esta forma, se considera que los problemas que se susciten en el municipio se resolverán de la mejor manera pues la inclusión de la sociedad en estos actos, conllevará sin lugar a dudas una mayor participación ciudadana y una mayor transparencia gubernamental, afianzando la presencia e imagen del Cabildo, como el espacio natural donde conviven y deciden las diversas fuerzas políticas que participan en el Gobierno municipal, fortaleciendo el carácter colegiado público y abierto del Cabildo, estableciendo oportunamente las agendas de las reuniones e invitando expresamente a las partes interesadas.

Con esta reforma, se innovará en la transparencia de la administración pública municipal, y la transmisión en vivo de cabildos generará una mayor comunicación entre gobernantes y gobernados, propiciando un



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE **REFORMA** EL PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE **ADICIONA** UNA FRACCIÓN IV AL PÁRRAFO PRIMERO Y LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, TODOS RELATIVOS AL ARTÍCULO 46 DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA".

marco adecuado de relaciones intergubernamentales en el Cabildo, mediante la generación de espacios de concertación y articulación de decisiones que vigorice la gobernabilidad municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **"PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL PÁRRAFO PRIMERO Y LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, TODOS RELATIVOS AL ARTÍCULO 46 DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA"**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 46.- Las sesiones de Cabildo podrán ser:

I.- . . .

II.- . . .

III.- . . .

IV.- Itinerantes, aquellas que se celebren en las colonias, barrios y secciones; agencias municipales y agencias de policía; así como



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE **REFORMA** EL PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE **ADICIONA** UNA FRACCIÓN IV AL PÁRRAFO PRIMERO Y LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, TODOS RELATIVOS AL ARTÍCULO 46 DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA”.

en los centros de población a que se refieren los artículos 15 y 17 de la presente ley.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el Recinto Oficial o en el lugar que habilite o acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes, y las solemnes e **itinerantes** en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial.

Las sesiones itinerantes deberán ser públicas, celebrarse por lo menos seis veces por año, y podrán llevarse a cabo en las instituciones educativas, centros de salud, oficinas de servicio público y en lugares públicos reconocidos por los habitantes como sedes de eventos oficiales, ubicados en cualquiera de los sitios referidos en la fracción IV del párrafo primero del presente artículo, en los términos previstos en el párrafo que antecede.

Estas sesiones itinerantes tendrán como finalidad que la Ciudadanía se informe de las actividades y acuerdos de sus



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE **REFORMA** EL PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE **ADICIONA** UNA FRACCIÓN IV AL PÁRRAFO PRIMERO Y LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, TODOS RELATIVOS AL ARTÍCULO 46 DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA".

Autoridades Municipales, se les escuche para la atención y solución de sus necesidades y problemas colectivos, aporten puntos de vista coincidentes con el interés colectivo y sobre todo, aquello que coadyuve al desarrollo de la comunidad.

Para efectos de lo anterior, las personas originarias, vecinas o ciudadanas pertenecientes a los sitios referidos en la fracción IV del párrafo primero del presente artículo, deberán solicitar al Cabildo, su presencia en sesión itinerante, mediante escrito acompañando de los elementos suficientes que le permitan determinar la prioridad de atención a las necesidades que les acontecen, privilegiándose en todo momento los temas que pongan en riesgo la vida, la salud y la integridad de las personas, así como la seguridad y la paz pública en ese lugar y del Municipio.

El escrito de solicitud, deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- 1.- El o los nombres de los solicitantes y domicilio que señalen para recibir notificaciones;**
- 2.- Las razones que motivan y en que se funda la solicitud;**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

0013

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE **REFORMA** EL PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE **ADICIONA** UNA FRACCIÓN IV AL PÁRRAFO PRIMERO Y LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, TODOS RELATIVOS AL ARTÍCULO 46 DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA”.

3.- Pruebas que sirven de base y que acrediten la notoria urgencia de atención al tema o temas que se piden tratar en sesión itinerante;

4.- Acreditar su identidad, ser habitantes originarios, vecinos o ciudadanos del Municipio, y de contar con la mayoría de edad con la mayoría de edad;

5.- El escrito de solicitud deberá acompañarse con copias simples de la documentación exhibida.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

ATENTAMENTE

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 22 días del mes de abril de 2015.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

0014

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE **REFORMA** EL PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE **ADICIONA** UNA FRACCIÓN IV AL PÁRRAFO PRIMERO Y LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, TODOS RELATIVOS AL ARTÍCULO 46 DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA".